



**Universidad Autónoma del Estado de México**

**PROTOCOLO PARA PREVENIR,  
ATENDER, SANCIONAR Y  
ERRADICAR LA VIOLENCIA,  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>3</b>
<b>MARCO JURÍDICO Y DE REFERENCIA</b>	<b>5</b>
<b>1. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>9</b>
1.1. Objeto general	9
1.2. Objetivos específicos	9
1.3. Obligatoriedad y aplicación	9
1.4. Principios rectores	10
1.5. Glosario	11
<b>2. IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA</b>	<b>14</b>
2.1. Tipos de violencia	14
a) Violencia de género	14
b) Violencia digital	15
c) Violencia docente	15
d) Violencia física	15
e) Violencia psicológica	16
f) Violencia sexual	16
g) Violencia por razones de identidad sexo genérica	17
2.2. Modalidades de violencia	17
a) Acoso sexual	17
b) Bullying	17
c) Cyberbullying	18
d) Cosificación	18
e) Hostigamiento sexual	18
<b>3. ACCIONES Y PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA</b>	<b>19</b>
3.1. Acciones de prevención y erradicación	19
3.2. Planes y programas	20
a) Plan de Trabajo Cultura de Paz	20
b) Programa para la promoción, fomento y capacitación de la inclusión, igualdad y prevención de la violencia	20
<b>4. ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA</b>	<b>21</b>
4.1. Primer contacto y orientación	21
4.2. Atención especializada e integral	21



<b>5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA</b>	<b>23</b>
5.1. Presentación de la queja	23
5.2. Análisis e investigación de los casos	23
5.3. Medidas de protección de las personas quejasas	23
5.4. Inicio del procedimiento	24
a) Responsabilidad Universitaria	24
b) Responsabilidad Administrativa	25
5.5. Sustanciación de los procedimientos de responsabilidad	25
5.6. Dictamen y resolución	25
<b>6. MEDIDAS COMUNITARIAS</b>	<b>27</b>
6.1. Derivadas de un procedimiento de responsabilidad	27
6.2. A solicitud del espacio universitario	27



## PRESENTACIÓN

El derecho a una vida libre de violencia y discriminación ha sido consagrado a nivel internacional y nacional, a través de la promulgación de instrumentos que reflejan un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio y el acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos, así como, la obligación de contar con mecanismos para atender, prevenir y erradicar todas las formas de violencia en los diversos ámbitos de la vida humana, lo cual ha permitido incidir de manera decisiva en las agendas de las instituciones.

En el contexto de transformación social del mundo contemporáneo, la igualdad en los espacios universitarios ha tomado relevancia como un mecanismo para promover el cambio de las estructuras educativas, mediante adecuaciones en el quehacer que tienen a su cargo, así como en las interacciones cotidianas, lo cual contribuye a fortalecer un modelo de gestión centrado en el compromiso integral de consolidar entornos democráticos e igualitarios.

Los espacios universitarios no están exentos de manifestaciones violentas y discriminatorias, así como de conductas y expresiones relacionadas con la violencia por razones de género y sexual. Esta problemática es sistémica y atenta contra la seguridad, derechos y libertades de las mujeres y de las personas de la diversidad sexo genérica, por lo cual resulta necesario que nuestra Universidad desarrolle acciones que permitan prevenir, atender, sancionar y erradicar estos comportamientos.

El enfoque de igualdad en la Educación Media Superior y Superior, responde a la necesidad de garantizar, por parte de los espacios universitarios, su intervención en la salvaguarda de la igualdad y en específico de la igualdad de género como principio fundamental. Hacer efectivo el derecho a la igualdad implica realizar cambios en las políticas, estrategias, acciones y recursos económicos, así como modificar la forma de pensar y actuar de los integrantes de la comunidad universitaria, incorporando nuevos paradigmas que apunten a una cultura de paz. En este sentido, hablar de igualdad y no discriminación, así como de prevención y erradicación de la violencia, resulta fundamental como un factor de cambio en el desarrollo de hombres y mujeres, así como en la construcción de sociedades más justas y respetuosas de la dignidad humana.

Por tal motivo, resulta necesaria la incorporación transversal de la perspectiva de género en la normatividad, políticas, instructivos, acuerdos, protocolos, códigos de ética, planes y programas de estudio, programas y proyectos de investigación y, en general, en todos los ámbitos del quehacer universitario, con especial énfasis en los espacios académicos que son los que concentran la mayor parte de quienes integran la comunidad de nuestra Institución.

Por su parte, la transversalización de la perspectiva de género permite activar principios de atención oportuna y adecuada a las personas en situación de violencia por razones de género orientando el establecimiento de medidas y acciones integrales para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el entorno universitario, y se constituye como



## Universidad Autónoma del Estado de México

una estrategia institucional que impulsa la posibilidad de que en las acciones que determinen y lleven a cabo autoridades, órganos colegiados, dependencias y demás instancias de apoyo, se considere como principio rector la igualdad sustantiva entre las y los integrantes de la comunidad universitaria, actuando sin discriminación por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social y de salud, religión, lengua, opinión, identidad de género u orientación sexual, apariencia, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y coloque en situación de vulnerabilidad.

Es preciso señalar que la comprensión de la violencia como un fenómeno multilateral ha inspirado una respuesta indivisible, holística y multisectorial que añade una dimensión de transversalidad y exige que en todas las esferas institucionales se fortalezcan las acciones encaminadas a prevenir y eliminar la violencia. Ante ello, la Universidad Autónoma del Estado de México ha expresado su rechazo definitivo a toda forma de violencia y se ha comprometido a prevenir, vigilar y sancionar todo acto de discriminación, amenaza o agresión por razones de género o preferencia sexuales.

Por lo anteriormente expuesto, el presente protocolo contempla un conjunto de acciones que contribuirán a profundizar en la adopción de medidas, a fin de avanzar hacia la consagración de una cultura universitaria basada en el respeto de los derechos de todas las personas, erradicando prácticas discriminatorias y generando entornos de paz.



## MARCO JURÍDICO Y DE REFERENCIA

### Marco jurídico internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz
- 7º. y 8º. Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, compromiso de armonización legislativa
- Declaración de Yamusukro sobre la Paz en la Mente de los Hombres
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que emite la Oficina del Alto Comisionado para los derechos Humanos (ACNUDH)
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de Género
- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Convenio Núm. 111 sobre discriminación en materia de empleo y ocupación
- Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo
- Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte
- Recomendación General 19 de CEDAW
- Recomendación General No. 36 sobre derechos de las niñas y las mujeres a la educación



## Universidad Autónoma del Estado de México

- Recomendaciones generales y específicas del Comité de Expertas de la CEDAW
- Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, El Cairo
- Conferencia mundial de derechos humanos, Austria, Viena
- Conferencia Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI, UNESCO
- Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales y Desarrollo Sostenible, MONDIACULT
- Conferencias internacionales sobre derechos humanos de las mujeres
- Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe
- Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer
- Segunda Conferencia Mundial de la Mujer, Copenhague, Dinamarca
- Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe
- Plan estratégico de ONU Mujeres, 2022–2025
- Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible una oportunidad para América Latina y el Caribe. Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo
- Informes de México ante el Comité CEDAW
- Informes Hemisféricos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) y recomendaciones particulares al Estado Mexicano

### Marco jurídico nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México
- Ley Federal del Trabajo
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- Ley General de Víctimas
- Ley General de Educación
- Ley General de Educación Superior
- Código Penal Federal
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2012 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres



## Universidad Autónoma del Estado de México

- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres
- Declaratoria Nacional para la Equidad de Género en las Instituciones de Educación Superior
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024
- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

### Marco jurídico estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
- Ley de Víctimas del Estado de México
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
- Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México
- Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023
- Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México





## Marco normativo universitario

- Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
- Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria
- Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el que se crea la Dirección de Responsabilidad Universitaria como dependencia administrativa adscrita a la Oficina del Abogado General, de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Acuerdo por el cual se crea la Coordinación Institucional de Equidad de Género de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Acuerdo por el que se reconoce el Derecho a la Identidad de Género de los integrantes de la comunidad universitaria
- Acuerdo por el que se establece el protocolo de actuación para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación contra la diversidad de la identidad sexual y de género en la Universidad Autónoma del Estado de México
- Acuerdo por el que se autoriza al personal académico y al personal administrativo, a ausentarse de sus labores para atender asuntos relacionados con violencia de género
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Acuerdo por el que la Coordinación Institucional de Equidad de Género se desincorpora de la Secretaría de Rectoría y se transfiere a la estructura orgánico-funcional de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Acuerdo por el que la Oficina del Abogado General cambia su denominación a Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México y se modifica su estructura orgánico-funcional
- Plan General de Desarrollo Institucional 2021-2033 de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 de la Universidad Autónoma del Estado de México



## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### 1.1. Objeto general

El presente protocolo tiene por objeto establecer los medios y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en la Universidad, así como definir los mecanismos de coordinación institucional para la atención oportuna y efectiva de los casos de violencia y, de manera especial, los de igualdad e inclusión, observando y respetando en todo momento los derechos humanos; todo ello a fin de fortalecer la cultura de paz.

### 1.2. Objetivos específicos

- I. Establecer las líneas de actuación de quienes integran la comunidad universitaria para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, mediante un trato digno, equitativo y libre de discriminación.
- II. Proporcionar a la comunidad universitaria la información necesaria para la mejor comprensión de diversos términos, a fin de evitar prácticas discriminatorias y de violencia, específicamente la de género.
- III. Disponer de un esquema de actuación institucional para la atención de casos de violencia, específicamente la de género.
- IV. Formular alternativas de acción que incluyan la participación de las poblaciones vulnerables en la construcción de entornos de paz al interior de la Universidad.
- V. Promover la cooperación entre actores institucionales y sociedad civil para prevenir, erradicar y atender casos de violencia, específicamente la de género.

### 1.3. Obligatoriedad y aplicación

El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para las personas que integran la comunidad universitaria, así como para aquellas que se vinculen con la Universidad en el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas.

La aplicación y materialización del protocolo constituye un compromiso de máxima diligencia en favor de los derechos humanos de las personas que integran la comunidad universitaria, y está a cargo de la Coordinación Institucional de Equidad de Género de la Universidad, y demás dependencias e instancias universitarias.

El protocolo es complementario a disposiciones internacionales, nacionales y estatales, así como a la normatividad universitaria y, en especial, a la política institucional en la materia.



## 1.4. Principios rectores

Para efectos de este protocolo se deberá garantizar que todas las acciones sean realizadas libres de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad.

La atención de casos de violencia se llevará a cabo mediante el procedimiento que señala el presente protocolo y se regirá bajo los principios rectores siguientes:

**Confidencialidad:** Se cuidará que el manejo y uso de los datos personales de quienes sean parte en un procedimiento por violencia se realice bajo estricta reserva, a efecto de proteger la identidad, intimidad y dignidad de las personas involucradas, mediante una estricta privacidad, por lo que las personas e instancias que participen, en apego al principio de discreción en el proceso, están obligadas a guardar privacidad de la información de que dispongan a efecto de proteger y preservar la privacidad de la información personal en todas las etapas del proceso.

**Debida diligencia:** Las instancias universitarias que participen en las diversas etapas señaladas en el presente protocolo deberán tomar en cuenta las particularidades de las conductas constitutivas de violencia y en específico la de género, de manera oportuna y dentro del tiempo razonable, eliminando cualquier obstáculo que impida el ejercicio de los derechos de las personas involucradas. Al mismo tiempo implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación suficiente.

**Debido proceso:** Las personas involucradas gozarán de un procedimiento que se llevará a cabo con independencia, imparcialidad y transparencia, dentro de los plazos establecidos, sin dilaciones injustificadas y de conformidad con el presente protocolo y demás disposiciones aplicables.

**Igualdad y no discriminación:** Quienes integran la comunidad universitaria, tienen pleno derecho a la aplicación del protocolo cuando consideren que han sido víctimas de violencia y en específico de violencia de género, para ello las instancias encargadas de su aplicación y observancia se conducirán bajo criterios que excluyan cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, género, edad, preferencia u orientación sexual, identidad y expresión de género, patrimonio y discapacidad o cualquier otra que tenga por objeto impedir el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o que impida el acceso igualitario a los medios e instancias del procedimiento.

**No revictimización:** La persona agraviada deberá ser tratada con respeto en su forma de ser, sentir, pensar y actuar, sin maltrato o trato diferenciado. Asimismo, se deberá evitar, hasta donde sea posible y sin perjudicar el debido proceso, exponer a la persona agraviada a cualquier tipo de actuación que pueda causarle un sufrimiento psicológico o emocional adicional, así como la exposición a sufrir o padecer daños adicionales por conductas de las



## Universidad Autónoma del Estado de México

personas que funjan como primer contacto y aquellas vinculadas con el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

**Pro persona:** En la implementación del presente protocolo se deberá acudir a la norma o criterio más amplio o a la interpretación más extensiva en la protección de derechos humanos a favor de la persona involucrada, por lo que, ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga el optar por la que proteja en términos más amplios.

**Respeto a la dignidad:** En todo momento se actuará con absoluto respeto hacia las personas, practicando la empatía, calidez y honestidad, considerando que toda persona que recurra a presentar una queja, así como aquella contra la que se interpone tienen derecho a ser protegidas contra actos que afecten su dignidad; además de que las instancias facultadas para el conocimiento de los casos de violencia deberán apegarse a un proceso enfocado al debido proceso y al interés superior de las personas que estén implicadas.

**Transparencia:** Se deberá garantizar a las partes involucradas el acceso a la información y al expediente durante todo el procedimiento, así como a los acuerdos, decisiones y resoluciones, debiendo ser explicados con claridad.

### 1.5. Glosario

- I. **Alumnado**, a las personas integrantes de la comunidad universitaria que se encuentran inscritas en alguno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria o dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- II. **Acompañamiento**, a la asistencia especializada en materia jurídica o psicológica focalizada en la atención de víctimas de acoso sexual y hostigamiento sexual;
- III. **CIEG**, a la Coordinación Institucional de Equidad de Género de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- IV. **Comunidad Universitaria**, a las personas integrantes del alumnado, personal académico y personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- V. **Dignidad**, al reconocimiento de la persona en su condición humana, y además como titular de derechos;
- VI. **Espacio(s) académico(s)**, a los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria, unidades académicas profesionales y dependencias académicas;



Universidad Autónoma del Estado de México

- VII. **Espacio(s) universitario(s)**, a los espacios académicos, dependencias administrativas, así como otros espacios de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VIII. **Falta**, al acto constitutivo de responsabilidad universitaria o responsabilidad administrativa, realizado por personas integrantes de la comunidad universitaria o por universitarias o universitarios;
- IX. **Persona agraviada**, a la persona integrante de la comunidad universitaria que considera haber sufrido algún tipo o modalidad de violencia, en términos de lo dispuesto en el presente protocolo;
- X. **Persona quejosa**, a la persona agraviada por actos que constituyen faltas a la responsabilidad universitaria o a la responsabilidad administrativa, presuntamente cometidos por una persona integrante de la comunidad universitaria o por universitarias o universitarios;
- XI. **Persona responsable**, a la persona integrante de la comunidad universitaria, universitaria o universitario, que se determine ha cometido una falta a la responsabilidad universitaria o a la responsabilidad administrativa, según corresponda;
- XII. **Persona presunta responsable**, a la persona integrante de la comunidad universitaria, universitaria o universitario, que se le imputa una posible falta de responsabilidad por parte de la persona agraviada;
- XIII. **Personal académico**, a la persona física que presta sus servicios de forma directa a la Universidad Autónoma del Estado de México, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión y extensión, y demás actividades académicas complementarias a las anteriores;
- XIV. **Personal administrativo**, a la persona física que presta sus servicios de forma directa a la Universidad Autónoma del Estado de México, siendo integrante del personal administrativo de confianza que desempeña funciones de dirección, inspección, vigilancia y evaluación; al personal administrativo que desarrolla funciones de índole profesional, administrativa, técnica o de servicios, distintas a las del personal administrativo de confianza y al personal administrativo sindicalizado;
- XV. **Perspectiva de género**, a la metodología y mecanismos con visión científica, analítica que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género para que gocen de los mismos derechos y oportunidades;
- XVI. **Protocolo**, al Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XVII. **Universidad**, a la Universidad Autónoma del Estado de México, y



Universidad Autónoma del Estado de México

- XVIII. **Universitaria(s) o universitario(s)**, a aquellas personas que hayan terminado sus estudios de educación media superior o superior y aun no obtengan el certificado, título, diploma o grado académico correspondiente. En caso de que hayan obtenido alguno de estos, podrán ser sujetos de responsabilidad universitaria, siempre que la presunta falta la hubieren cometido como integrantes del alumnado o antes de obtener el certificado, título, diploma o grado académico.



## 2. IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA

La violencia se define como todo acto que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, originando un daño de manera voluntaria o accidental. El elemento principal dentro de las acciones violentas, es el uso de la fuerza tanto física como psicológica para el logro de los objetivos, y en contra de la víctima.

En términos de la Organización Mundial de la Salud, la violencia es el uso intencional de la fuerza física, el poder, las amenazas o los actos que puedan generar daños contra otras personas o hacia uno mismo; también se puede ser violento contra grupos de personas o comunidades.

### 2.1. Tipos de violencia

Se considera como violencia cualquier acto que cause o pueda causar lesiones, daños, trastornos o privaciones y que vulnera el pleno desarrollo, así como la integridad física, emocional o psicológica de cualquier persona integrante de la comunidad universitaria o universitarias y universitarios.

#### a) Violencia de género

Es el acto u omisión de distinción, exclusión, discriminación, restricción u ofensa por razones de sexo, género, preferencia o identidad sexual, que se dé en el ámbito público o privado y que atente contra la dignidad, autodeterminación, respeto, integridad, identidad, menoscabo o reconocimiento de los derechos humanos de la persona integrante de la comunidad universitaria, universitaria o universitario, en los cuales exista o no una relación de subordinación expresa, y que le pueda causar daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual y en casos extremos la muerte, y que pueda provocar consecuencias negativas en el contexto familiar, laboral o escolar.

Se podrá manifestar a través de conductas verbales, no verbales o físicas, basadas en estereotipos de género como colopatías, insultos, devaluaciones, chistes sexuales, obscenos o sobre la vida privada de la persona, comentarios o bromas sobre cuestiones íntimas, sexuales o privadas, amenazas, tratos o comentarios discriminantes, gestos ofensivos, contacto físico no deseado o exposición no deseada a la pornografía.



## Universidad Autónoma del Estado de México

Se reconoce que existen personas en situación de vulnerabilidad que son las principales víctimas de este tipo de violencia, como las mujeres, personas transgénero, personas con identidad de género no binario, personas homosexuales, integrantes de la comunidad LGBTIQ+, y personas integrantes de pueblos originarios o minorías étnicas.

### **b) Violencia digital**

Es cualquier acto que se presente a través de las tecnologías de la información y comunicaciones, medios tecnológicos, plataformas de internet, plataformas digitales, aplicaciones, redes sociales o canales digitales públicos o privados, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico, servicios de almacenamiento digital o a través de cualquier otro espacio digitalizado, que atente contra la dignidad, integridad, intimidad, libertad, o la vida personal, de cualquier integrante de la comunidad universitaria, universitaria o universitario, o que les cause afectación o daño psicológico, físico o sexual.

Se puede manifestar en conductas como el ciberbullying, sexting, doxing u otras para obtener, almacenar, revelar, publicar, difundir, exhibir o reproducir imágenes, audios, textos, información, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótica, sexual o pornográfica, datos personales, o impresiones gráficas o sonoras, sean verídicas, alteradas o apócrifas, todo ello sin consentimiento de la persona o sin que lo haya solicitado.

Además de lo antes señalado, otras manifestaciones de violencia que se realicen en espacios digitalizados podrán considerarse como violencia digital.

### **c) Violencia docente**

Es cualquier conducta, acto u omisión que se desarrolle en el marco de las actividades académicas en la enseñanza-aprendizaje u otras, y dañe o afecte la autoestima de las personas que integran al alumnado, por razones de sexo, género, identidad o preferencia sexual, edad, condición social, condición académica, características o limitaciones físicas.

### **d) Violencia física**

Es cualquier acto o conducta que infrinja o genera daño no accidental, usando la fuerza física, algún tipo de arma, sustancia u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.





## Universidad Autónoma del Estado de México

Podrá manifestarse a través de actos o conductas como golpes, empujones, pellizcos, bofetadas, jaloneos, cachetadas, patadas, palizas o agresiones físicas, que generen cualquier afectación o menoscabo a la salud e integridad, u otras en la que se utilicen partes del cuerpo u objetos que puedan provocar un daño corporal a cualquier persona integrante de la comunidad universitaria, universitaria o universitario.

### **e) Violencia psicológica**

Es cualquier acto u omisión que dañe o pueda dañar la estabilidad psicológica de cualquier persona integrante de la comunidad universitaria, universitaria o universitario, propiciar su aislamiento, la devaluación de su autoestima, alteraciones a su salud mental o, afectar su capacidad de autogestión o desarrollo personal.

Este tipo de violencia se podrá expresar al tratar a una persona con negligencia, ironía o actitudes devaluatorias en las que se incluyan gesticulaciones u obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, críticas, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación o amenazas, las cuales conduzcan a la persona integrante de la comunidad universitaria, universitaria o universitario a la depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Asimismo, se podrá manifestar a través de la generación o difusión de rumores, con la intención de causar menosprecio, afectación o humillación, realizar o incitar a llevar a cabo agresiones verbales por medio de burlas, gritos, insultos, comentarios denigrantes o hirientes, apodos o humillaciones, o mediante la emisión de frases o palabras que puedan resultar ofensivas.

### **f) Violencia sexual**

Es cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la persona integrante de la comunidad universitaria, universitaria o universitario, y que por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física, y que pretenda o no denigrar a la víctima y concebirla como objeto.

Podrán ser considerados como actos sexuales, entre otras conductas, los silbidos, señales con las manos o movimientos corporales, el contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual sin consentimiento, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, roces; las manifestaciones directas o indirectas de interés sexual, de forma reiterada y sin



## Universidad Autónoma del Estado de México

consentimiento, ya sea de forma presencial o por cualquier medio; realizar promesas para obtener un beneficio personal o condicionar la prestación de un trámite, servicio o evaluación a cambio de favores de naturaleza sexual; la presión para obtener o exhibir fotografías o imágenes en cualquier circunstancia, en ropa interior con o sin intenciones sugerentes de carácter sexual, contenido pornográfico o desnudos, o exposición no deseada a la pornografía.

Se podrá manifestar a través del acoso sexual, hostigamiento sexual, abuso sexual, la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción desde la presión social o la intimidación, a través de la fuerza física o psicológica, la pornografía infantil, los tocamientos o manoseos corporales no consensuados, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la persona integrante de la comunidad universitaria, universitaria o universitario a representarlos.

### **g) Violencia por razones de identidad sexo genérica**

Es todo acto que atente contra la dignidad personal de cualquier integrante de la comunidad universitaria, universitaria o universitario, por razones de identidad de género, auto denominación, preferencia sexual u orientación sexual, que puede ser o no basado en las características corporales distintas al entendimiento binario de hombre o mujer.

Este tipo de violencia abarca desde la intimidación psicológica agresiva y sostenida hasta la violencia física o violencia sexual.

## **2.2. Modalidades de violencia**

### **a) Acoso sexual**

Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

### **b) Bullying**

Son los actos de ejercicio de poder de una persona sobre otra persona, que se perpetra mediante acciones o amenazas hostiles, físicas o verbales de manera reiterada, con la



finalidad de generar un desequilibrio de poder del sujeto activo hacia un pasivo, y rompe la simetría que debe existir en la convivencia.

### **c) Cyberbullying**

También conocido como ciberacoso, es el comportamiento repetitivo que busca intimidar, incomodar, humillar, atemorizar, afectar, molestar, enfadar o ridiculizar a una persona integrante de la comunidad universitaria, universitaria o universitario, a través de espacios digitalizados y el uso de las tecnologías digitales.

### **d) Cosificación**

Es el acto de invalidar la dignidad personal que pretende la vulneración de la voluntad, equiparando a las personas con objetos que pueden ser “utilizados” o “sustituidos” instrumentalmente, considerando a la persona como un medio y no un fin en sí misma.

### **e) Hostigamiento sexual**

Es una forma de violencia con connotación lasciva y con fines de lujuria, hacia una persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía.

El hostigamiento se podrá expresar a través de conductas como tocamientos, pellizcos, roces o caricias; shaming; grooming; stalked; acercamientos excesivos (proxemia), acorralamiento, persecución, asedio o vigilancia; abrazos o besos indeseados; insinuaciones de índole sexual; comentarios, bromas, piropos y preguntas invasivas sobre el aspecto físico, vestimenta, el estilo de vida, la orientación sexual, relaciones íntimas, privadas o amorosas; llamadas de teléfono, mensajes, video llamadas o audio grabaciones ofensivas, lujuriosas o sugestivas; presión, amenaza o solicitudes persistentes, sin consentimiento, para ceder a actos sexuales o salidas; insultos o burlas de naturaleza sexual; silbidos, señales o gestos de connotación sexual; exhibición de objetos, videos, imágenes o contenido pornográfico, sugestivo o sexualmente explícito, sin consentimiento; uso de medios tecnológicos o digitales con fines sexuales, o afiches, entre otras formas.



### **3. ACCIONES Y PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**

#### **3.1. Acciones de prevención y erradicación**

Las acciones para la prevención de la violencia y en específico la violencia de género, deberán practicarse de manera permanente y transversal en todas las actividades y espacios universitarios; para ello la Universidad destinará los medios y mecanismos que permitan su materialización, lo cual tiene como finalidad consolidar a la Institución como un espacio libre de cualquier tipo y modalidad de violencia entre quienes integran su comunidad, a fin de propiciar una convivencia armónica que tenga como pilares la igualdad, la inclusión y la no discriminación, además de fortalecer la construcción de una cultura de paz.

Las instancias y dependencias de la Universidad responsables de la atención de la violencia serán las encargadas de la conformación de planes y programas como parte de los mecanismos de prevención, los cuales serán implementados bajo un esquema de permanente colaboración y coadyuvancia entre los espacios universitarios, autoridades, e integrantes de la comunidad universitaria, y para ello la difusión desempeñará un papel relevante para alcanzar su efectividad.

Los espacios académicos deberán implementar las acciones necesarias para fortalecer la política de “Cero Tolerancia” a cualquier tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, así como llevar a cabo la difusión de los instrumentos que sean desarrollados en la materia, a fin de sensibilizar a la comunidad universitaria y promover la erradicación de la violencia.

Los programas de prevención de la violencia serán desarrollados de forma coordinada por la CIEG, los comités de género de los espacios académicos, la Dirección de Responsabilidad Universitaria, la Dirección de Atención a Faltas Administrativas y la Defensoría de los Derechos Universitarios.



### 3.2. Planes y programas

Los planes y programas de trabajo se fundamentan en los referentes internacionales sobre cultura de paz, así como en la normativa nacional, local e institucional, cuyo análisis resulta fundamental para constituir la estrategia para la construcción de la cultura de igualdad, paz e inclusión en nuestra universidad, para ello se integrarán e implementarán los siguientes instrumentos:

#### **a) Plan de Trabajo Cultura de Paz**

Los espacios universitarios deberán participar en la elaboración, implementación y ejecución del Plan de Trabajo Cultura de Paz, el cual deberá incluir, al menos lo siguiente:

- I. Promoción, difusión y socialización de la cultura de paz;
- II. Prevención de la violencia, con énfasis en la violencia de género;
- III. Educación en derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y
- IV. Mecanismos para la transformación positiva de los conflictos.

#### **b) Programa para la promoción, fomento y capacitación de la inclusión, igualdad y prevención de la violencia**

La CIEG de forma anual elaborará un programa de promoción, fomento y capacitación en materia de igualdad y de prevención de la violencia, específicamente la de género, que se implementará a través de los comités de género de los espacios académicos, los cuales le reportarán de manera mensual su cumplimiento. El seguimiento y evaluación de los programas se llevará a cabo de forma permanente por la CIEG.



## 4. ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA

### 4.1. Primer contacto y orientación

El primer contacto es el conducto a través del cual la persona agraviada da a conocer un acto de violencia, y mediante el cual se le orientará sobre las instancias o dependencias encargadas del procedimiento correspondiente, de acuerdo al caso planteado.

El primer contacto y orientación para la atención de casos de violencia será, indistintamente, a través de las siguientes instancias o dependencias:

- a) Coordinación Institucional de Equidad de Género
- b) Dirección de Responsabilidad Universitaria, de la Oficina de la Abogacía General
- c) Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria
- d) Defensoría de los Derechos Universitarios
- e) Comités de Género de la Universidad

La persona de cada instancia o dependencia que funja como primer contacto, explicará a la persona agraviada, las conductas consideradas como violencia, el procedimiento previsto para su atención de acuerdo a la naturaleza de los actos y, en caso de no ser la instancia competente se lo informará y procederá a derivarlo a la instancia o dependencia correspondiente, informándole su derecho de presentar una queja o denuncia, en su caso, ante las instancias del fuero común.

La persona que actúe como primer contacto tendrá la preparación, conocimientos y sensibilidad necesarias para determinar si se trata de algún tipo de violencia, su naturaleza, medidas y pasos que deberán seguirse para su atención, incluyendo las alternativas de solución al interior de la Universidad a las que en su caso pudiera recurrir; evitando en todo momento conductas de revictimización o violencia secundaria.

### 4.2. Atención especializada e integral

Derivado del primer contacto se podrá determinar la necesidad de que la persona agraviada por las conductas de violencia, principalmente la de género, tenga una atención especializada e integral, canalizándola a la instancia o dependencia correspondiente.



La atención especializada e integral se podrá dar a través de las siguientes acciones:

- a) Atención psicológica, a fin de garantizar la estabilidad emocional de la persona agraviada y con el objetivo de reducir los niveles de la posible desestabilización emocional causados por el hecho violento, especialmente, fomentando la adaptación y estrategias de afrontamiento de la víctima.

Las personas expertas en atención psicológica deberán identificar la sintomatología y estado emocional de la persona quejosa, y proporcionarán los primeros auxilios psicológicos necesarios.

- b) Asesoría jurídica y/o acompañamiento, a fin de facilitar la información de manera oportuna y concreta se brindará la asesoría jurídica correspondiente, haciendo del conocimiento de la persona agraviada sus derechos y la competencia de las autoridades para la intervención, de igual manera se le informará su derecho de presentar queja o denuncia ante las instancias del fuero común y el procedimiento para realizarla. De ser requerido se otorgará acompañamiento en el inicio de la carpeta de investigación.



## 5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA

### 5.1. Presentación de la queja

La persona agraviada podrá iniciar una queja, o en aquellos casos en que la conducta sea considerada grave, los procedimientos de responsabilidad podrán ser iniciados de oficio.

Presentación de la queja ante:

- a) La Dirección de Responsabilidad Universitaria, cuando la persona que realizó los actos de violencia sea alumna o alumno, universitaria o universitario que aún no obtenga el certificado, título, diploma o grado académico correspondiente, o sea integrante del personal académico, conforme a lo señalado en el Artículo 9 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad.
- b) La Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, cuando la persona que realizó los actos de violencia sea integrante del personal administrativo, en términos del Artículo 3 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad.

### 5.2. Análisis e investigación de los casos

La Dirección de Responsabilidad Universitaria y la Dirección de Atención a Faltas Administrativas, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo la investigación de los casos de violencia, con las indagaciones y diligencias necesarias, a fin de allegarse de los elementos pertinentes para determinar si se da inicio o no al procedimiento de responsabilidad universitaria o responsabilidad administrativa.

### 5.3. Medidas de protección de las personas quejasas

La Dirección de Responsabilidad Universitaria y la Dirección de Atención a Faltas Administrativas podrán determinar y aplicar fundada, justificada y motivadamente, las medidas provisionales o precautorias que estimen pertinentes, a fin de salvaguardar los derechos humanos y universitarios de las personas quejasas que estén involucradas en algún procedimiento de responsabilidad.





En aquellos casos de responsabilidad universitaria, en términos del Capítulo V, De las medidas provisionales, del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, podrán aplicarse las medidas siguientes:

- I. Provisionales:
  - a) Evitar todo acto de molestia respecto de las personas que se le indique;
  - b) Cambio de turno, de grupo escolar o de espacio académico, y
  - c) Aquellas que por la naturaleza del asunto se determinen.
  
- II. Precautorias:
  - a) Suspensión temporal de toda actividad de la Universidad;
  - b) Suspensión temporal de cualquier actividad académica, cultural, deportiva o cualquier otra que desarrolle en la Universidad, y
  - c) Aquellas que por la naturaleza del asunto se determinen.

En aquellos casos de responsabilidad administrativa, en términos del Capítulo V, De las medidas provisionales, del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, podrán aplicarse las medidas siguientes:

- I. Suspensión temporal;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado;
- III. Restricción de acercarse a una persona;
- IV. Caución de no ofender, y
- V. Aquellas que por la naturaleza del asunto se consideren necesarias.

Las medidas provisionales señaladas en las fracciones II y III serán dentro de los espacios universitarios.

#### **5.4. Inicio del procedimiento**

Realizada la investigación y de constituirse la conducta de violencia como causal de responsabilidad, se dará inicio al procedimiento correspondiente, el cual será de:

- a) Responsabilidad Universitaria, integrado por el conjunto de actuaciones y diligencias que de manera ordenada permitirán llevarlo a cabo, aplicándose, cuando así proceda, las sanciones correspondientes, en términos de lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria.



- b) Responsabilidad Administrativa, integrado por el conjunto de actuaciones y diligencias que de manera ordenada permitirán llevarlo a cabo, aplicándose, cuando así proceda, las sanciones correspondientes, observando lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

### **5.5. Substanciación de los procedimientos de responsabilidad**

La Dirección de Responsabilidad Universitaria y la Dirección de Atención a Faltas Administrativas, en el ámbito de su competencia, substanciarán los procedimientos observando en todo momento lo señalado en el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria y el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, según corresponda.

### **5.6. Dictamen y resolución**

Concluida la etapa de sustanciación se procederá a la emisión de:

- a) Proyecto de dictamen por parte de la Dirección de Responsabilidad Universitaria, el cual se remitirá de forma conjunta con el expediente, a la persona titular de la Dirección, Consejo de Gobierno o Consejo Asesor de la Administración Central, según corresponda, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación. Para ello se observará lo señalado en el Capítulo III, Del Proyecto de Dictamen, del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria.
- b) Proyecto de resolución a cargo de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, el cual de forma conjunta con el expediente será remitido al Consejo Universitario, para que su Comisión de Responsabilidades y Sanciones lo analice y emita el dictamen de resolución, mismo que será puesto a consideración del Consejo Universitario. Lo anterior en términos de lo señalado por el Capítulo III Del Dictamen de Resolución, del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.



## Universidad Autónoma del Estado de México

En aquellos casos en que se determine la responsabilidad de la persona integrante de la comunidad universitaria, universitaria o universitario, las resoluciones o dictámenes deberán incluir las sanciones a las que haya lugar, las cuales podrán ser:

- a) Las señaladas en los artículos 46, 46 Bis, 46 Ter, 47 y 47 Bis del Estatuto Universitario, cuando se trate de una falta de responsabilidad universitaria.
- b) Las señaladas en el artículo 51 Sexies y 51 Septies del Estatuto Universitario, en aquellos casos en que se constituya una falta de responsabilidad administrativa.



## 6. MEDIDAS COMUNITARIAS

Son aquellas acciones derivadas de la existencia de una afectación en la dignidad o integridad personal por actos de violencia y en específico la de género, que buscan reencauzar comportamientos que atentan contra la convivencia equitativa, justa y respetuosa en los espacios universitarios.

Las medidas comunitarias serán derivadas de un procedimiento de responsabilidad o a solicitud del espacio universitario y podrán implementarse en colaboración de las instancias y dependencias universitarias que atienden la prevención.

### 6.1. Derivadas de un procedimiento de responsabilidad

Cuando se acredite la responsabilidad de la persona presunta responsable, y en los casos que sea procedente, la resolución o dictamen podrán incluir una o más de las medidas comunitarias a fin de coadyuvar en la formación y sensibilización en materia de violencia, y específicamente la de género, las cuales podrán ser en materia de:

- a) Perspectiva de género;
- b) Uso del lenguaje en espacios universitarios;
- c) Gestión de protocolos en situaciones de violencia en espacios universitarios;
- d) Normatividad universitaria, así como la relativa a derechos humanos y universitarios, o
- e) Herramientas institucionales para combatir la violencia por razones de identidad sexual y de género

### 6.2. A solicitud del espacio universitario

Se podrán implementar medidas comunitarias cuando las personas titulares de los espacios universitarios soliciten de manera complementaria la atención y formación en temas de género, seguridad o salud a fin de sensibilizar y promover cambios de actitudes y conductas de quienes integran la comunidad de su espacio, encaminadas al combate y erradicación de la violencia, y en específico la de género.

La cantidad de horas y las instancias que deberán participar en las medidas comunitarias, deberán determinarse en función de la recurrencia de casos en el orden individual y comunitario.





# ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

## RECEPCIÓN DE LA QUEJA



- Datos de identificación de la parte quejosa
- Datos de identificación de la persona presunta responsable
- Narración de los hechos, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Pruebas que tenga, en su caso
- Firma autógrafa de la persona quejosa

## INVESTIGACIÓN

Se realizan indagaciones y diligencias necesarias, a fin de allegarse de los elementos pertinentes para determinar si se da inicio o no al procedimiento de responsabilidad universitaria o administrativa correspondiente



## SUBSTANCIACIÓN

Se cita a garantía de audiencia al presunto responsable y desarrolla el procedimiento de responsabilidad, observando en todo momento el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria o el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa



## DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

Se procederá a la emisión del Proyecto de Dictamen cuando se trate de Responsabilidad Universitaria y el Proyecto de Resolución en caso de Responsabilidad Administrativa, observando el reglamento correspondiente





# PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

## PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

INVESTIGACIÓN

ELEMENTOS

ACUERDO POR EL QUE SE CONCLUYE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN

ACUERDO DE CONCLUSIÓN POR IMPROCEDENCIA

INICIA PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

SUBSTANCIACIÓN

GARANTÍA DE AUDIENCIA

Elabora Dirección de Responsabilidad Universitaria  
PROYECTO DE DICTAMEN

De forma conjunta con el expediente  
REMITE

A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN, CONSEJO DE GOBIERNO O CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, SEGÚN CORRESPONDA

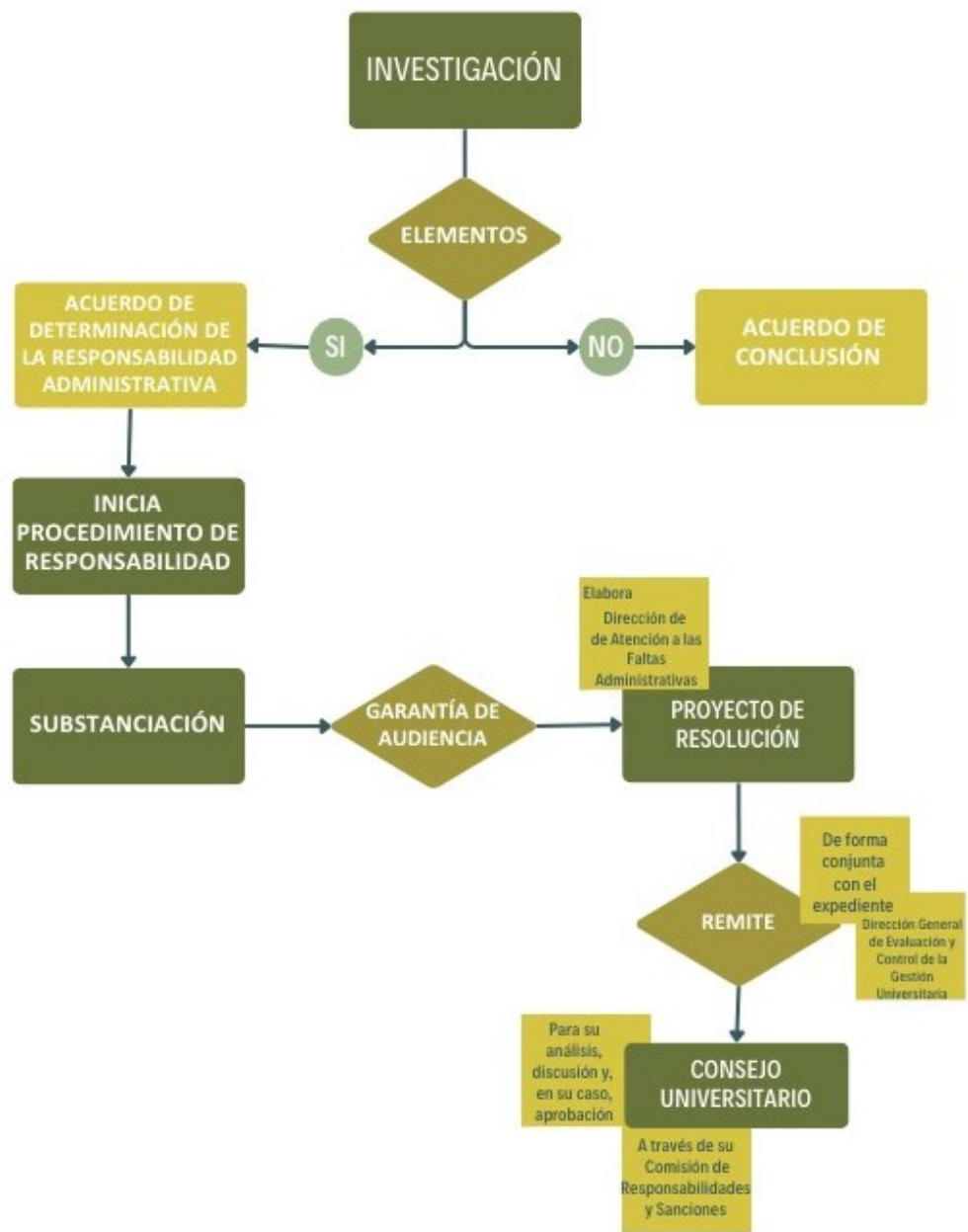
Para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación

Normatividad  
Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria



# PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

## PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



Normatividad  
Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa